SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0682

CENTRO FEDERALDE CONCILIACIÓN Y
REGISTRO LABORAL
PRESENTE.

SERGIO ROBERTO DEL CARMEN GONZÁLEZ MENDOZA, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, SUS DERIVADOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, personalidad que acredito en términos de la copia certificada de la resolución número **211.2.2.-3906**, de fecha **26** de **septiembre** del **2018** (toma nota), expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, misma que se anexa al presente trámite, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Álvaro Obregón, número 22, tercer piso, colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México; con Correo Electrónico contacto@seccion15.org.mx, y SONIA ARIADNA RANGEL LOPEZ en su carácter de representante legal de la empresa denominada **COMERCIALIZADORA PEPSICO MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** , personalidad que acredito en términos de la copia certificada del instrumento notarial número **21585**, pasado ante la fe del licenciado Carlos Severiano Leal Gutiérrez, notario público número 91 de Monterrey, Nuevo León, México, misma que se anexa al presente trámite, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Bosque de Duraznos, número 67, colonia Bosque de las Lomas, demarcación territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11700, en la Ciudad de México, con Correo Electrónico soniaariadna.rangellopez@pepsico.com, ante usted con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que acompañamos **Contrato Colectivo de Trabajo** que se celebró y será aplicable en las instalaciones de la empresa denominada: **COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, misma que se dedica en forma principal *al comercio al por mayor de botanas y frituras, como papas fritas, chicharrones de harina y cerdo, tostadas, cacahuates, semillas fritas, palomitas de maíz y comercio al por mayor de helados, paletas de hielo, gelatinas, flanes, budines y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte*, y cuenta con **21 trabajadores** a su servicio, con el objeto de efectuar su depósito ante esa autoridad, a fin de que surta sus efectos legales, conforme a lo que establece el artículo **390** de la Ley Federal del Trabajo.

Se designa como apoderados legales, por parte del sindicato contratante, a los licenciados **Carlos Aguirre Villegas, Iris Ramírez Vázquez, María Eugenia Juliana Guerrero Ferreira, Omar Gutiérrez Loredo, Cesar Hernández Gómez** y **Daniel López Pérez**, asimismo, a los asesores sindicales **Tania Nayeli Martínez Mateos, Blanca Estela Pacheco Romero, Francisco Anaya Gámez, Saúl Humberto Nevárez Flores, Luis Manuel Sánchez Gutiérrez, Luis Ernesto García Jaramillo, Omark Hernández Reyes, Rafael Martínez Prochovnik, Antonio Alberto Martínez García, Jorge Páez Sánchez, Arturo Patiño Leal, Jesús Texis Romero, Reyes González Zacarías, Raymundo Cortes López, José Nicolás Hernández García, María Caritina Flor López, Verónica Edith García García** y **Adriana Cruz Fuentes**, para que en forma conjunta, indistinta o separada, realicen cualquier trámite, así como, para que reciban documentos relativos al depósito y

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0682

registro del presente **"CONTRATO"**, conforme a lo que disponen los artículos **692** y **693** de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo expuesto,

A ESE HONORABLE CENTRO, atentamente pedimos:

Único. Se sirva tener por efectuado el depósito del Contrato Colectivo de Trabajo a que se refiere este escrito y por autorizados los profesionistas y personas citadas, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a **primero** de **enero** del **2024**.

ATENTAMENTE

POR LA **"EMPRESA"**

SONIA ARIADNA RANGEL LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL **"SINDICATO"**

SERGIO ROBERTO DEL CARMEN GONZÁLEZ MENDOZA
SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0682

ASUNTO: Contrato Colectivo de Trabajo

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA: **COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **SONIA ARIADNA RANGEL LOPEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE BOSQUE DE DURAZNOS, NÚMERO 67, COLONIA BOSQUE DE LAS LOMAS, DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11700, EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE, EL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, SUS DERIVADOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, REPRESENTADO POR EL SEÑOR SERGIO ROBERTO DEL CARMEN GONZALEZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN, NÚMERO 22, TERCER PISO, COLONIA ROMA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, , AL TENOR DE LAS SIGUIENTES,

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO
De la representación

PRIMERA. Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el cuerpo del mismo, a la empresa **COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, se le designará como **"EMPRESA"**, al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, SUS DERIVADOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA,** se le denominará como **"SINDICATO"**; al referirse a la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO,** simplemente se usará la palabra **"LEY"**, al señalar a ambas partes, como **"LAS PARTES"** y al hacer mención del **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, se indicará con la palabra **"CONTRATO"**.

SEGUNDA. "LAS PARTES", se reconocen la personalidad jurídica que ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para los efectos de esta cláusula, el **"SINDICATO"** nombra y la **"EMPRESA"** reconoce como únicos representantes, con facultades amplias, cumplidas y bastantes de representación, administración y aplicación del presente **"CONTRATO"**, así como, para que intervengan en cualquier conflicto que se suscite de carácter colectivo e individual, a los licenciados **Carlos Aguirre Villegas, Iris Ramírez Vázquez, María Eugenia Juliana Guerrero Ferreira, Omar Gutiérrez Loredo, César Hernández Gómez, Daniel López Pérez**, asimismo, a los asesores sindicales **Tania Nayeli Martínez Mateos, Blanca Estela Pacheco Romero, Francisco Anaya Gámez, Saúl Humberto Nevárez Flores, Luis Manuel Sánchez Gutiérrez, Luis Ernesto García Jaramillo, Omark Hernández Reyes, Rafael Martínez Prochovnik, Antonio Alberto Martínez García, Jorge Páez Sánchez, Arturo Patiño Leal, Jesús Texis Romero, Reyes González Zacarías, Raymundo Cortes López, José Nicolás Hernández García, María Caritina Flor López Jarillo, Verónica Edith García García y Adriana Cruz Fuentes**, en forma conjunta, indistinta o separada, conforme a los artículos **692** y **693** de la **"LEY"**.

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0682

Asimismo, el **"SINDICATO"** designará por escrito a un delegado y subdelegado general dentro de la **"EMPRESA"**, quienes tratarán en el momento e inmediatamente, los problemas que se lleguen a suscitar por motivo de la aplicación del presente contrato. Los actos llevados por dicho delegado o subdelegado, quedarán sujetos a la aprobación del representante acreditado por el **"SINDICATO"**. El subdelegado suplirá al delegado en ausencia de éste.

TERCERA. La **"EMPRESA"** reconoce al **"SINDICATO"**, como el único y genuino representante del total interés profesional de los trabajadores al servicio de la misma.

CUARTA. La **"EMPRESA"** se obliga con el **"SINDICATO"** a no tratar asunto alguno con sus trabajadores sin la presencia de la representación sindical, con excepción de las órdenes dadas para el desarrollo de las labores; por consiguiente, se considerará nulo, todo convenio o pacto que al respecto llegará a celebrarse con los trabajadores, sin el conocimiento y la intervención de la representación sindical.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la jurisdicción y aplicación

QUINTA. El presente **"CONTRATO"**, abarca, rige y es aplicable en el (los) domicilio(s) siguiente(s):

Boulevard Arturo Montiel Rojas, número 264, colonia Nicolás Romero, Municipio Nicolás Romero, Código Postal 54475, Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO
De la duración y revisión

SEXTA. La duración del presente **"CONTRATO"**, es por tiempo indeterminado. Solo podrá revisarse, suspenderse o terminarse de conformidad con lo previsto por los artículos **399, 399 Bis** y **401**, fracción **III**, de la **"LEY"**.

El **"CONTRATO"** empezará a surtir sus efectos a partir del día **primero** de **enero** de cada año, independientemente de la fecha de su depósito.

CAPÍTULO CUARTO
De la contratación

SÉPTIMA. La **"EMPRESA"** conviene que todo trabajador para ocupar cualquier vacante o puesto de nueva creación, podrá ser contratado siguiendo los lineamientos que establecen los artículos **35, 37, 39**, del **39-A** al **39-F** y **40** de la **"LEY"**.

"LAS PARTES", respetarán la libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva, siguiendo los lineamientos legales establecidos por el artículo **395** de la **"LEY"**.

OCTAVA. Si por cualquier circunstancia, la **"EMPRESA"** tuviera la necesidad de cambiar de denominación o de personalidad jurídica; asimismo, si por cualquier forma, cediere, traspasare, vendiere, arrendare total o parcialmente, los derechos que tenga autorizados o concesionados para

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0682

la realización de su objeto social, o los bienes que constituyen el patrimonio de la misma, no afectará las estipulaciones del presente **"CONTRATO"** ni los derechos de los trabajadores; por consiguiente, serán obligatorios para el adquirente en calidad de **"EMPRESA O PATRÓN SUSTITUTO"** y será solidariamente responsable con la **"EMPRESA O PATRÓN SUSTITUIDO"** frente a los trabajadores y el **"SINDICATO"** de todas las obligaciones y derechos adquiridos, en los términos establecidos en este **"CONTRATO"** en relación con el artículo **41** de la **"LEY"**.

CAPÍTULO QUINTO
De la intensidad y calidad del trabajo

NOVENA. Los trabajadores están obligados a realizar las labores para las que fueron contratados con toda la capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y costumbre que se requiera en el trabajo contratado y conforme con las normas, instrucciones y actividades establecidas por la **"EMPRESA"**.

DÉCIMA. La **"EMPRESA"** está de acuerdo en elaborar con el **"SINDICATO"** y con el acuerdo de los trabajadores, el escalafón de categorías, siguiendo los lineamientos que señala el **Título Cuarto** en su **Capítulo IV** de la **"LEY"**.

DÉCIMA PRIMERA. Cuando por necesidades de las labores que desarrolla la **"EMPRESA"**, se requiera que un trabajador de planta, pase a desempeñar una labor distinta, tal cambio, previo el consentimiento del trabajador, es permitido dentro de su categoría; pero independientemente del salario que se le pague, éste, no podrá ser inferior al que le corresponda originalmente.

CAPÍTULO SEXTO
De la jornada de trabajo

DÉCIMA SEGUNDA. La jornada normal de trabajo, será de cuarenta y ocho horas a la semana para el turno diurno; cuarenta y cinco horas el turno mixto y cuarenta y dos horas el turno nocturno; la **"EMPRESA"** y el **"SINDICATO"**, con el acuerdo de los trabajadores, podrán establecer modalidades en la repartición de las horas de la jornada de trabajo, cuando las necesidades de la **"EMPRESA"**, así lo requieran, sin que estas excedan de la jornada normal.

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al permitido por la **"LEY"**.

DÉCIMA TERCERA. Durante la jornada continua de trabajo, la **"EMPRESA"**, concederá al trabajador un descanso de media hora, por los menos, para tomar alimentos.

DÉCIMA CUARTA. Los horarios que regularán la entrada y salida de los trabajadores a sus labores serán los que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo. Los trabajadores tienen la obligación de presentarse a sus labores con puntualidad.

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0682

CAPÍTULO SÉPTIMO
De los descansos y vacaciones

DÉCIMA QUINTA. Por cada **seis días** de labores, el trabajador disfrutará de **un día de descanso**, por lo menos, con goce de salario íntegro.

DÉCIMA SEXTA. La **"EMPRESA"** procurará que el día de **descanso semanal** sea el **domingo.** Los trabajadores que presten sus servicios en día domingo, tendrán derecho a una **prima adicional** de un **veinticinco por ciento**, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Son días de **descanso obligatorio** con goce de salario íntegro los siguientes: **primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; primero de mayo; dieciséis de septiembre; el viernes santo, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; veinticinco de diciembre** de cada año, el **viernes denominado santo** y el **primero de diciembre** de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; asimismo, el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DÉCIMA OCTAVA. La **"EMPRESA"** se obliga a conceder a sus trabajadores **vacaciones** anuales con goce de salario íntegro en la forma siguiente:

Antiguedad de	Antiguedad a	Días vacaciones	% de prima
1	2	12	75%
2	3	14	73%
3	4	16	71%
4	5	18	93%
5	6	20	93%
6	7	22	107%
7	8	22	107%
8	9	22	121%
9	10	22	94%
10	11	22	94%
11	14	24	89%
14	15	24	95%
16	19	26	95%
19	21	26	86%
21	24	28	86%
24	26	28	83%
26	30	30	83%
31	34	32	92%
35	-	32	85%

Comprometiéndose la **"EMPRESA"** a pagar una **prima vacacional** sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones. Los trabajadores recibirán el pago de vacaciones al empezar a disfrutarlas y la prima vacacional a su fecha de aniversario. Para el pago de estas prestaciones, se tomará como base el salario diario tabulado, según su categoría y especialidad.

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0682

CAPÍTULO OCTAVO
Del monto de los salarios

DÉCIMA NOVENA. Los salarios que disfrutarán los trabajadores al servicio de la **"EMPRESA"**, serán los que aparecen consignados en el tabulador de salarios anexo, parte integrante de este **"CONTRATO"**.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES", están de acuerdo en que los descuentos en los salarios a los trabajadores, están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos que se contemplan en el artículo **110** de la **"LEY"**.

CAPÍTULO NOVENO
De las utilidades en la empresa

VIGÉSIMA PRIMERA. La **"EMPRESA"** se compromete a cumplir con el ordenamiento de la **participación de los trabajadores en las utilidades**, conforme a los lineamientos que establece el **Título Tercero** en su **Capítulo VIII** de la **"LEY"**.

CAPÍTULO DÉCIMO
Del aguinaldo

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los trabajadores tendrán derecho a un **aguinaldo** anual, que deberá pagarse antes del día **veinte de diciembre** de cada año. Los que no hayan cumplido el año de servicios, esta prestación, se pagará en proporción al tiempo trabajado. Para su pago, se tomará como base el salario diario tabulado, según su categoría y especialidad. Quedando de la forma siguiente:

ANTIGÜEDAD DE LA EMPRESA	IMPORTE DE
Por un año	16 días
Por dos años	30 días
Por tres años ó más	31 días

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De la productividad, formación y capacitación de los trabajadores

VIGÉSIMA TERCERA. La **"EMPRESA"** se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas, que formulen de común acuerdo la **"EMPRESA"** y el **"SINDICATO"** o la mayoría de sus trabajadores, según lo dispuesto por el artículo **391** fracciones **VII** y **VIII** en relación con los artículos **153-A** al **153-X** de la **"LEY"**.

VIGÉSIMA CUARTA. Para dar cumplimiento a la obligación que les corresponde conforme a lo establecido en la cláusula anterior, la **"EMPRESA"** podrá convenir con el **"SINDICATO"** en que la

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0682

capacitación o adiestramiento se proporcione a los trabajadores dentro o fuera de las instalaciones de la **"EMPRESA"**, con personal propio, instructores, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante la adhesión a los sistemas generales que se establezca por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VIGÉSIMA QUINTA. La capacitación o adiestramiento a que se refiere el presente capítulo deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, la **"EMPRESA"** y **"SINDICATO"**, convengan que podrá impartirse de otra manera; asimismo, en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la ocupación que desempeña, en éste supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

VIGÉSIMA SEXTA. La **"EMPRESA"** se obliga a capacitar y adiestrar a los trabajadores de nuevo ingreso y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación, durante 30 días. Los trabajadores a quienes se les imparta la capacitación o adiestramiento, estarán obligados a asistir puntualmente a los cursos, asimismo, cumplir con los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación, conocimiento y aptitud que le sean requeridos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El adiestramiento tendrá por objeto:

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que la **"EMPRESA"** debe implementar para incrementar la productividad en la actividad que desarrolla;

II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como, las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente que son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;

III. Incrementar la productividad en la actividad que desarrolla;

IV. En general, mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de todos los trabajadores.

VIGÉSIMA OCTAVA. Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;

II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos, capacidad, aptitud y de competencia laboral que sean requeridos.

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0682

VIGÉSIMA NOVENA. Para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos **153-I y 153-J** de la **"LEY"**, con el objeto de elevar la **productividad**, la **"EMPRESA"** y el **"SINDICATO"**, se comprometen a elaborar un programa para hacer más eficiente las actividades que se desarrollan de acuerdo al objeto social de la **"EMPRESA"**, y hacer que ésta, sea próspera y competitiva, el cual, debe contemplar los mecanismos para optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales, que tenga como resultado, incrementar el ingreso y el bienestar de los trabajadores, asimismo, estar en la posibilidad de distribuir equitativamente los beneficios obtenidos. De igual forma, deberá contener, los métodos de evaluación y criterios de medición de la productividad en la actividad que se desarrolla, así como, fijar sus objetivos, metas y parámetros que permitan determinar la forma y monto apropiados de los incentivos, bonos o comisiones derivados por la contribución de los trabajadores en la elevación de la productividad que se acuerden con el **"SINDICATO"** y los trabajadores. La **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**, será la encargada de verificar el debido cumplimiento del programa que para tal efecto y de acuerdo a las necesidades de la **"EMPRESA"** se elabore.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
De la integración y funcionamiento
de las comisiones mixtas

TRIGÉSIMA. La **"EMPRESA"** y el **"SINDICATO"** se comprometen a integrar las comisiones mixtas siguientes: **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad; Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente; Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo, Comisión Mixta de Reparto de Utilidades, Comisión Mixta de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual** y las demás comisiones, que conforme a la **"LEY"** deban integrarse, cuyo funcionamiento se sujetará a los términos y condiciones que señale la misma. Por consiguiente, para su integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la **"EMPRESA"**, con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables para cada una de las comisiones mixtas que se integren.

La **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**, conforme a la **"LEY"**, se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la **"EMPRESA"**, con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente**; conforme a la **"LEY"**, se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la **"EMPRESA"**, con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo**; conforme a la **"LEY"**, se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la **"EMPRESA"**, con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0682

La **Comisión Mixta de Reparto de Utilidades**, conforme a la **"LEY"**, se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la **"EMPRESA"**, con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual**, cumpliendo el Protocolo de Actuación emitido por Secretaría del Trabajo y Previsión Social frente a casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual en la fuente de trabajo, observando la equidad de género, esta comisión mixta, se integrará por dos trabajadores con la categoría de confianza como representación de la **"EMPRESA"**; y por dos trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo, por parte del **"SINDICATO"**.

Las demás comisiones que conforme a la **"LEY"** deban integrarse y sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la **"EMPRESA"**, su integración y funcionamiento se sujetará a los términos y condiciones que señale la propia **"LEY"** y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
Del seguro social y riesgos de trabajo

TRIGÉSIMA PRIMERA. Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentales y riesgos de trabajo, la **"EMPRESA"** se sujetará a lo que ordena la **"LEY"** para esos efectos, asimismo, cumplirá con las disposiciones aplicables que establece la Ley del Seguro Social.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. El trabajador estará obligado a someterse a un examen médico, el cual, podrá practicarse por un médico particular o por médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRIGÉSIMA TERCERA. El trabajador que falte a su trabajo por incapacidad, estará obligado a dar aviso a la **"EMPRESA"** y a comprobarla con la constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
De los permisos

TRIGÉSIMA CUARTA. Los trabajadores (hombres), disfrutarán de un **permiso de paternidad** de **cinco días** laborables con goce de sueldo por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en caso de adopción de un infante.

TRIGESIMA QUINTA. Conforme a la reforma del artículo **140 Bis** de la **Ley del Seguro Social**, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha **cuatro** de **junio** del **2019**, reglamentada en el artículo **132**, fracción **XXIX BIS** de la **"LEY"** la **"EMPRESA"** se obliga que para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto Mexicano del Seguro Social con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una **licencia por cuidados médicos** de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0682

médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado. Lo anterior, siguiendo los lineamientos establecidos en ese precepto legal citado.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
Demás estipulaciones que convienen a las partes

FONDO DE AHORRO

TRIGÉSIMA SEXTA. Empresa y Sindicato acuerdan constituir un fondo de ahorro para los trabajadores cubiertos en el presente CCT vigente a su servicio de acuerdo con las siguientes bases:

1. El periodo de fondo de ahorro será anual es decir de Semana 01 a Semana 52 del calendario contable de la empresa de cada año.

2. La Empresa y el/los trabajadores mencionados en el apartado de abreviaturas inciso (F) aportaran cada uno la cantidad equivalente de acuerdo a la tabla siguiente únicamente del salario variable que perciban los vendedores por bloque aplicable a los vendedores de 1 año de antigüedad o más, con el tope legal de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento, con la periodicidad de su nómina y durante los meses que dure el año calendario.

3. El Fondo de Ahorro se cerrará anualmente en la Semana 52 y se entregará íntegramente a los participantes en la tercera semana del mes de enero de cada año con los intereses generados por los rendimientos de las inversiones, repartiéndolos proporcionalmente de acuerdo al monto de los fondos acumulados a nombre de los participantes.

4. Este fondo se regirá por las disposiciones legales aplicables. Esta prestación aplicará a todos los trabajadores a partir del día 1 del mes 13 de servicio ininterrumpido.

Antigüedad	*Beneficios*
de 1 año a 2 años	*11% de Fondo de ahorro*
> 2 años	*13% de Fondo de ahorro*

VALES DE DESPENSA

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Empresa y Sindicato acuerdan establecer una prestación de previsión social consistente en el equivalente únicamente del salario variable que perciban los vendedores por bloque aplicable a los vendedores de 1 año de antigüedad o más, los cuales serán cubiertos en vales de despensa. Dicha prestación se pagará por periodo vencido y se entregará de acuerdo al calendario establecido por la empresa. Esta prestación se ajustará a los topes legales del monto y de exención de impuestos de acuerdo a la ley de Impuesto sobre la renta y demás Leyes relativas tomando en consideración la zona geográfica que corresponda, así como lo establecido en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social para efectos de integración del salario de acuerdo a la siguiente tabla.

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0682

Esta prestación aplicará para todos los trabajadores a partir del día 1 del mes 13 de servicio ininterrumpido.

Antigüedad	*Beneficios*
de 1 año a 2 años	*10% de Vales de despensa*
> 2 años	*13% de Vales de despensa*

BONO DE PRODUCTIVIDAD

TRIGÉSIMA OCTAVA. Empresa y Sindicato acuerdan establecer un incentivo a la productividad para la región que integra este contrato, a través de las tablas que se anexan y que forman parte integrante del presente Contrato Colectivo en vigor. La base del presente incentivo será el promedio semanal de la liquidación del B1 y B2 (Q1), del B3 al B5 (Q2), del B6 al B8 (Q3), y del B9 al B12 (Q4) todos del año inmediato anterior que corresponda según el cuarto del que se trate. El cálculo del presente incentivo será en base al crecimiento contra la base antes mencionada. Para calcular dicho crecimiento se tomará el promedio de venta real semanal del bloque laborado. EL pago de dicho incentivo será en pesos y se pagará en la tercera semana posterior al bloque vencido, en el entendido de que el pago gravará los impuestos correspondientes.

Las tablas de incentivo a la productividad tendrán una vigencia de un año al término del cual, la Empresa se reserva la posibilidad de renovarlas, continuarlas o cancelarlas, sin perjuicio para la misma.

Las tablas de productividad están divididas para reconocer el esfuerzo individual en un 70% del valor de la tabla y el otro 30% es para fomentar el trabajo en equipo y en ambos casos se pagarán de acuerdo a los objetivos alcanzados.

COMISIONES

TRIGÉSIMA NOVENA. Los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo de DTS manejarán una comisión del 4.5% de la venta (sin IEPS o impuesto vigente). Los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo de PROXIMIDAD manejarán una comisión de 3.1% de la venta (sin IEPS o impuesto vigente).

SEGURO DE VIDA

CUADRAGÉSIMA. La Empresa contratará un Seguro de Vida de Grupo para sus trabajadores por la cobertura de 56 meses en caso de Muerte Accidental y 28 meses en caso de Muerte Natural. La cantidad será tomando como base su salario y esta será entregada a los beneficiarios nombrados previamente por el asegurado en su consentimiento individual.

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0682

AYUDA POR NACIMIENTO O DEFUNCIÓN DE FAMILIAR

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. En caso de matrimonio, nacimiento de hijos o defunción de un familiar de primer grado, el Patrón otorgará las siguientes prestaciones:

a) En caso de matrimonio (solo primer matrimonio), se otorgará un permiso con goce de salario por 3 (tres) días laborables y un pago único por la cantidad de $3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Netos.

b) En caso de nacimiento de hijos, se otorgará un permiso con goce de salario de 2 días laborables y para el caso de trabajadores del género masculino se les otorgará 5 (cinco) días laborables (en alineación y conformidad con lo estipulado en la Reforma de la Ley Federal del Trabajo vigente) y una ayuda única para gastos por la cantidad de $1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Netos.

c) En caso de defunción de un familiar de primer grado, se otorgará un permiso con goce de salario por 2 (dos) días laborables, más una ayuda única para gastos por la cantidad de $ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Netos. Entendiéndose como familiar de primer grado, para los solteros (as) el padre y la madre, y para los casados (as), la esposa (o), los hijos y los padres.

Para el cálculo los pagos de los días con goce que se mencionan en la presente cláusula, se tomará el promedio de las últimas 8 (ocho) semanas laboradas y se otorgarán únicamente con los comprobantes certificados por las autoridades respectivas. Esta prestación aplicará para todos los trabajadores a partir del día 1 del mes 13 de servicio ininterrumpido.

AYUDA POR GASTOS MÉDICOS

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. La Empresa contratará un Seguro de Gastos Médicos Mayores para los vendedores por una suma asegurada de 800 salarios mínimo general de la zona metropolitana de la Ciudad de México, deducible de 1.5 y coaseguro de 10%. Esta prestación aplicará para todos los trabajadores a partir del día 1 del mes 13 de servicios ininterrumpidos.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Las estipulaciones del **"CONTRATO"**, se extienden a todos los trabajadores que laboran en la **"EMPRESA"**, aunque no sean miembros del **"SINDICATO"**, con la limitación que establece el artículo 184 de la **"LEY"**, por consiguiente, la **"EMPRESA"** y el **"SINDICATO"**, están de acuerdo que todo lo estipulado en este **"CONTRATO"**, no será aplicable a los trabajadores de confianza señalados en los artículos 9 y 11, en relación con el artículo 184 de la **"LEY"**.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Cualquier nueva **"LEY"** o reglamento que modifique las bases de este **"CONTRATO"** y que mejore las condiciones de los trabajadores en cualquier aspecto, serán aplicadas desde el momento de su promulgación al presente **"CONTRATO"**.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Todo lo no previsto en el presente **"CONTRATO"**, pero que se encuentre estipulado en la **"LEY"**, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en tenerlo por pactado y surtiendo todos sus efectos legales.

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0682

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Las normas internas de observancia general para el desarrollo de las labores dentro de las instalaciones de la **"EMPRESA"**, así mismo, las sanciones y medidas disciplinarias aplicables por incumplimiento y violaciones a esas normas y a este **"CONTRATO"**, se establecerán en un **Reglamento Interior de Trabajo**, el cual, se formulará en términos de lo que establezca la **"LEY"**.

El presente **"CONTRATO"**, se firma por triplicado quedando un tanto en poder de cada una de **"LAS PARTES"** y las restantes para su depósito ante el **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.**

Ciudad de México, a **primero de enero del 2024.**

ATENTAMENTE

POR LA **"EMPRESA"**

SONIA ARIADNA RANGEL LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL **"SINDICATO"**

SERGIO ROBERTO DEL CARMEN GONZÁLEZ MENDOZA
SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22,
tercer piso, colonia Roma,
demarcación territorial Cuauhtémoc,
Código Postal 06700Ciudad de México.

Tels. 55 5265 0670
55 5265 0682

ASUNTO: Tabulador de salarios.

Tabulador de salarios que percibirán los trabajadores al servicio de empresa **COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** amparados y cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado con el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, SUS DERIVADOS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, mismo que será aplicable en el (los) domicilio(s) ubicado(s) en **Boulevard Arturo Montiel Rojas, número 264, colonia Nicolás Romero, Municipio Nicolás Romero, Código Postal 54475, Estado de México,** y el cual tendrá una vigencia del día **primero de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024.**

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
Vendedor Detalle	$248.93
Vendedor Proximidad	$248.93

Número de trabajadores: **21**

Ciudad de México, a día **primero de enero del 2024.**

ATENTAMENTE

POR LA **"EMPRESA"**

SONIA ARIADNA RANGEL LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL **"SINDICATO"**

SERGIO ROBERTO DEL CARMEN GONZÁLEZ MENDOZA
SECRETARIO GENERAL